

ESCUELA DE ENFERMERÍA FLORENCIA NIGHTINGALE TLAXCALA-TLAX. S.C.



**REGLAMENTO ESCOLAR
Ciclo Escolar 2024-2025**

LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

Incorporada a la SEP

Licenciatura en Enfermería

RVOE: DIRE/LIC/010/2011 Clave 29PSU0048K.

**Calle 2 No. 2106 Col. Xicohtécatl Tel.: 246 462-70-33
Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062**

REGLAMENTO ESCOLAR

Justificación.

El Reglamento Escolar para los Alumnos(as) y Padres de Familia y/o Tutores es el conjunto de objetivos, principios y normas por el que se regula la relación de los miembros de la comunidad estudiantil y el funcionamiento de la Escuela de Enfermería Florencia Nightingale y constituye una herramienta apta para potenciar una educación integral en la responsabilidad, la autonomía y la participación.

El presente reglamento versa sobre los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la Escuela.

Abreviaturas.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Escuela. - Escuela de Enfermería Florencia Nightingale Tlaxcala-Tlax S.C.
- Dirección. - Dirección de la Escuela de Enfermería Florencia Nightingale Tlaxcala-Tlax S.C.
- Director o directivo. - El Director de la Escuela de Enfermería Florencia Nightingale Tlaxcala-Tlax S.C.
- Reglamento. - Reglamento interno para Alumno(a) y Padres de Familia o Tutores de la Escuela de Enfermería Florencia Nightingale Tlaxcala-Tlax S.C.
- Alumno(a). - Persona que está estudiando en la escuela, independientemente de la modalidad en que se encuentre y del nivel o programa académico en el que esté inscrito.
- Padres de Familia y/o Tutores. - Personas responsables del(a) Alumno(a)(a) inscrito(a).
- Docente. - Persona que transmite sus conocimientos en una determinada ciencia o arte.
- Comunidad Escolar. - abarca a los Alumno(a), profesores, padres, equipos directivos, personal administrativo y personal de limpieza/mantenimiento.
- SEPE. - Secretaría de Educación Pública del Estado.
- SEP.- Secretaría de Educación Pública.
- Bullying. - Comportamiento violento e intimidatorio que se ejerce de manera verbal, física o psicológica hacia otra u otras personas.

- Acoso Escolar. - Cualquier forma de maltrato u hostigamiento físico, verbal o psicológico que se produce entre o/a jóvenes en edad escolar.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Se han establecido una serie de lineamientos, éticas de disciplina, con objeto de exponer una conducta integrada a los estudiantes, que fortalezca hábitos y normas elevando el concepto de la profesión, por lo que el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los Alumnos(as) de esta escuela, sin pretender excepciones.

ARTÍCULO 2.- Todo Alumno(a), está obligado a conocer el presente Reglamento, la ignorancia de este no excluye las responsabilidades que implica su cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- El Director será la instancia competente por parte de la Escuela de Enfermería Florencia Nightingale, para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo; los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección de la Escuela, después de escuchar los puntos de vista del Consejo Técnico Consultivo de la misma.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA.

ARTÍCULO 4.- La Escuela de Enfermería Florencia Nightingale Tlaxcala-Tlax S.C. es una Institución particular, cuyo objetivo es impartir instrucción académica y de formación humana integral, contando para ello con incorporación a la SEPE para impartir la Licenciatura en Enfermería con RVOE: DIRE/LIC/010/2011 y con Clave 29PSU0048K.

ARTÍCULO 5.- La Escuela, tiene el derecho de organizarse como lo estime oportuno, así como de impartir sus clases con el principio de libertad de cátedra e investigación.

ARTÍCULO 6.- La Dirección asegura la disciplina interna, para ello el Director puede estar asistido y/o substituido en sus funciones, por los asesores que él estime oportunos y necesarios. (Subdirector, Coordinador Académico y Coordinación de Tutorías)

ARTÍCULO 7.- Las decisiones de la Dirección, tanto en materia académica como administrativa, serán dadas a conocer por los medios que se juzguen convenientes. Estas decisiones, son de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 8.- Los Órganos de Gobierno de la Escuela son: La Dirección General, la Coordinación Académica, la Coordinación de Tutorías, la Dirección Administrativa y el Consejo Técnico Consultivo.

ARTÍCULO 9.- Es obligación de la Escuela y de todos los integrantes de su comunidad educativa, cumplir con el Calendario Escolar Oficial, que se entregará al

alumnado el primer día oficial de labores académicas; acatar y respetar la normatividad de la Secretaría de Educación Pública del Estado, así como los principios rectores del Artículo 3° Constitucional, la Ley Federal de Educación y la Ley de Educación Pública del Estado. La Escuela está facultada para dar de baja definitiva al Alumno(a) que incumpla este precepto.

ARTÍCULO 10.- Los Alumnos(as), los Padres de familia o los Tutores, tienen la obligación de asistir a las juntas que mediante citatorios establezca la Dirección de la Escuela. La inasistencia, no exime de la obligación del cumplimiento de los acuerdos tomados en ellas.

ARTÍCULO 11.- Sin excepción, los Alumnos(as) deberán presentarse debidamente uniformados a la escuela y a los Campos Clínicos (unidades hospitalarias). Sin portar: aretes pulseras, piercing y tatuajes (en caso de tener tatuajes deberán estar cubiertos). El cabello deberá estar peinado de forma discreta y recogido, sin tintes de fantasía o decolorantes.

En caso contrario, no podrá permitírseles el acceso a dichas unidades, buscando con ello fomentar en el Alumno(a) la buena presentación personal, tan importante en la carrera que han elegido.

CAPITULO III

REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS, ASÍ COMO TIEMPOS MAXIMOS Y MINIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS

El periodo de inscripciones para el ciclo escolar 2024-2025 será a partir del día 03 de junio y hasta el 26 de agosto de 2024.

El periodo de reinscripciones para el ciclo escolar 2024-2025 será del 17 junio al 15 julio de 2024. Los Alumnos(as) que se reinscriban durante este periodo obtendrán un 10% de descuento sobre el costo señalado en la hoja de información del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 12.- Para ser inscrito como Alumno(a) regular a la Escuela de Enfermería Florencia Nightingale se requiere:

- a) Cumplir con la normatividad que establece para tal efecto la Secretaría de Educación Pública del Estado.
- b) Entregar en la Dirección de la Escuela, los documentos originales y fotocopias, así como, las fotografías y otros documentos que se soliciten para cada ciclo escolar. (Acta de nacimiento actualizada, certificado de secundaria y bachillerato, copia de la CURP, carta de buena conducta, 6 fotografías tamaño infantil, en blanco y negro, con ropa clara, fondo blanco, sin maquillaje, sin adornos y sin retoque)
- c) Complementar y firmar por el aspirante y sus Padres o Tutores, la correspondiente solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 13.- Para ser reinscrito y permanecer como Alumno(a) regular de la Escuela se requiere:

Solicitar y complementar su reinscripción en los plazos establecidos en la hoja de información del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES dado a conocer durante el semestre "B" por la Dirección de la Escuela para tal fin.

- a) No tener adeudos de ningún tipo, correspondientes al ciclo escolar anterior, salvo autorización expresa de la Dirección Administrativa. Cubrir la cuota de reinscripción correspondiente, en el término establecido en el acuerdo mencionado en el artículo anterior.
- b) Tener aprobadas todas y cada una de las asignaturas que contempla el Plan de Estudios vigente, de acuerdo con el semestre solicitado para reinscripción.
- c) Entregar en Control Escolar de la Escuela la documentación requerida para tal caso.
- d) **La Dirección de la escuela, se reserva el derecho de reinscribir a los Alumnos(as), de acuerdo con su comportamiento personal o académico.**

ARTÍCULO 14.- Podrán ser reinscritos y permanecer como Alumno(a) irregulares, todos aquellos que no puedan cumplir con las disposiciones anteriores. En tal caso, será responsabilidad de los Alumnos(as) cumplir en tiempo y forma con los preceptos que la SEPE establezca, así como los plazos establecidos por la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 15.- Se entenderá que renuncian a sus derechos de reinscripción, los Alumnos(as) que no concluyan los trámites correspondientes y los que realicen sus pagos fuera de las fechas previamente establecidas para tal efecto. La Dirección Administrativa es la única facultada, para conceder las prórrogas que considere oportunas, teniendo la obligación el Alumno(a) de pagar los rezagos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Por ser un sistema escolarizado los Alumnos(as) tendrán un tiempo mínimo para finalizar sus estudios de cuatro años.

ARTÍCULO 17.- Una vez transcurrido el periodo ordinario para las inscripciones, previa autorización del departamento correspondiente de la SEPE, se podrán autorizar altas extemporáneas, aplicando los siguientes criterios:

- a) Altas extemporáneas por traslado de instituciones del mismo subsistema, 30 días naturales contados a partir de la fecha oficial del inicio de curso.
- b) Altas extemporáneas por cambio de domicilio, procedente de una población a una distancia mayor de 10 km., y del mismo subsistema, 60 días naturales contados a partir de la fecha oficial del inicio de curso.
- c) Altas extemporáneas por traslado dentro del mismo Estado, de otro subsistema que requiera dictamen de equivalencia, 45 días naturales contados a partir de la fecha oficial del inicio de curso.

En los casos anteriores el Alumno(a) y la institución dispondrán, para realizar la inscripción ante la SEPE, de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha del oficio de baja de la institución que proceda.

ARTÍCULO 18.- La comprobación de ilegitimidad o falsificación total o parcial de alguno de los documentos, requeridos para la inscripción o reinscripción, será causa de anulación de esta, sin perjuicio de la responsabilidad que resultase de las Autoridades competentes. La Escuela tiene la obligación de notificar estos casos a la SEPE.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS, DOCENTES, ADMISTRATIVOS Y DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 19.- La condición de Alumno(a) de la Escuela de Enfermería se adquiere mediante la inscripción o reinscripción y se conserva cumpliendo con las obligaciones que le marca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Es derecho de los Alumnos(as) recibir la enseñanza correspondiente, impartida por la Escuela de acuerdo con el Plan de Estudios vigente y la Planeación Académica de dicho plan.

ARTÍCULO 21.- Obtener el título que la Escuela otorgue, previa finalización de los estudios y el cumplimiento de los requisitos que marca el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA TITULACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA, expedido por la SEPE.

ARTÍCULO 22.- Recibir las menciones, premios y demás estímulos a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 23.- Participar en los concursos para la obtención de becas que se publica y da a conocer en las fechas establecidas en la Convocatoria General que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala establece para tal fin.

ARTÍCULO 24.- Elegir y ser electos Representantes de sus respectivos grupos.

ARTÍCULO 25.- Utilizar las instalaciones de la Escuela y Unidad Clínica (área propedéutica, área quirúrgica, etc.) así como de la biblioteca y demás material didáctico, equipo médico y de enfermería, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 26.- Ser tratados con igualdad, equidad y respeto a su dignidad personal, nacionalidad, raza, religión y diversidad sexual.

a) Para los derechos y obligaciones de los docentes, administrativos y directivos remitirse al reglamento de reglamento docente, administrativo y directivo del ciclo escolar 2024-2025.

ARTÍCULO 27.- Es obligación de los Alumno(a)(as) asistir y tomar parte en los actos que organice la Escuela, tanto en materia educativa, como de convivencia de la comunidad estudiantil, así como participar en las actividades académicas, clínicas y epidemiológicas a que convoquen las Autoridades de Salud del Estado.

CAPITULO V

TIPOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

ARTÍCULO 28.- La baja de un Alumno(a), consiste en la pérdida de sus derechos escolares, y será registrada en el Control Escolar de la Escuela y, obligatoriamente se notificará por escrito al Departamento de Educación Superior de la SEPE en un plazo menor de tres días naturales.

ARTÍCULO 29.- La baja de un Alumno(a), procederá sin previa autorización del Departamento de Educación Superior de la SEPE, cuando sea por voluntad del Alumno(a) y lo solicite por escrito y en el caso de ser menor de edad, por el padre de familia o tutor.

ARTÍCULO 30.- La baja académica de un Alumno(a), procederá por alguna o varias de las siguientes causas:

- a) Por falsificación o alteración total o parcial de los documentos entregados para la inscripción o de los documentos internos de la Escuela, así como incurrir en plagio académico.
- b) Ausencia injustificada a clases, durante diez días hábiles continuos en el transcurso de un semestre escolar.
- c) Faltar injustificadamente a clases de forma discontinua, acumulando el 20% o más de inasistencias durante el transcurso de un semestre escolar.
- d) Por falsificación o alteración total o parcial de los documentos entregados para la justificación de faltas a clases y/o campo clínico.
- e) Cuando la calificación final sea reprobatoria en el 50% o más de las asignaturas cursadas del Plan de Estudios Oficial, o combinadas con adeudos de semestres anteriores, no tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios y deberá cursar nuevamente el semestre o causar baja académica.
- f) Violación de las normas y disposiciones establecidas, en el reglamento escolar, en el reglamento hospitalario o de las emitidas por las autoridades educativas.
- g) Acumulación de cartas compromiso, carta compromiso condicionantes y/o reportes de conducta, emitidas por el área de tutorías.
- h) Poner en peligro la integridad física o moral, ya sea en forma individual o colectiva, de la comunidad escolar, así como las causas establecidas en el artículo 67 del presente reglamento.
- i) Cuando el Alumno(a) se haya inscrito o reinscrito en forma condicionada, por falta de entrega de documento, o la acreditación de alguna asignatura, si transcurridos los plazos establecidos no ha cumplido con cualquiera de estas obligaciones.
- j) Por acoso escolar, acoso sexual o bullying a un compañero, catedrático o administrativo como está establecido en el artículo 78 del presente reglamento.

En los casos previstos en los incisos a) y h), los Alumnos(as) que sean dados de baja no tendrán derecho a la entrega de ningún documento acreditativo, ni se les reconocerá los estudios cursados.

Por cualquiera de estas causas, si el Alumno(a) es menor de edad, obligatoriamente se deberá notificar por escrito al padre de familia o tutor autorizado.

CAPÍTULO VI

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 17/11/17

ARTÍCULO 31.- Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas para el ciclo escolar que se pretenda cursar.

ARTÍCULO 32.- El comité de becas será la instancia responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

ARTÍCULO 33.- Podrán participar para la obtención de becas que se publica y da a conocer en las fechas establecidas en la Convocatoria General que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala establece para tal fin, debiéndose apegar a lo establecido en los Lineamientos y Procedimientos para la operación de la selección y asignación de Becas a los Alumnos(as) de Escuelas Particulares con Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 34.- La convocatoria se publicará en la página de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, y podrá ser descargado su formato de solicitud de beca respetando las fechas establecidas en la convocatoria referida.

ARTÍCULO 35.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes: sean Alumno(a) de la escuela y estén reinscritos, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria, tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria, comprueben, en su caso, que por situación socioeconómica requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y cumplan con la conducta y disciplina establecida en este reglamento escolar; así como cumplir con todos los términos establecidos en el reglamento interno de becarios.

ARTÍCULO 36.- Las becas podrán ser canceladas cuando el Alumno(a): haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención, no cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, no conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva, incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la Escuela, renuncie expresamente a los beneficios de la beca o suspenda sus estudios.

CAPITULO VII
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACION Y ACREDITACIÓN
DE LOS ALUMNOS(AS) QUE CURSAN UN PLAN Y PROGRAMAS DE
ESTUDIO CON RVOE (ESCALA DE DE CALIFICACIONES, EXÁMENES
ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO LOS PERÍODOS DE
APLICACIÓN DE EXTRAORDINARIOS Y REQUISITOS PARA
PRESENTARLOS)

ARTÍCULO 37.- La evaluación forma parte integral del proceso de aprendizaje de los Alumno(a), por lo tanto, deberá estimular en ellos, la reflexión del conocimiento, de igual manera, debe permitir evaluar y valorar otros logros de la educación, como son la adquisición de destrezas, actitudes, hábitos y valores. La evaluación del aprendizaje será permanente y sistemática posibilitando la adecuación de los procesos educativos, que aporten más y mejores elementos, para decidir la acreditación de las asignaturas y la promoción de los Alumnos(as).

ARTÍCULO 38.- La evaluación se basa en las experiencias de aprendizaje que el Alumno(a) realiza durante el curso, pudiendo ser:

- a) Trabajos de investigación.
- b) Participación en clase.
- c) Realización de prácticas.
- d) Exámenes orales y/o escritos.
- e) Trabajo de equipos.
- f) Actividades específicas de la asignatura.
- g) Actividades en línea a través de la plataforma educativa institucional.
- h) Otras (puntualidad, asistencia, conducta, higiene, etc.)

ARTÍCULO 39.- El profesor de cada asignatura, al inicio de cada semestre, dará a conocer a los Alumnos(as) los rasgos y rangos de evaluación correspondientes, así como la metodología y procedimientos para su aplicación y los requisitos mínimos para la acreditación de esta.

ARTÍCULO 40.- La escala de evaluación que utilizarán los profesores para registrar las calificaciones parciales, será de 0 a 10, donde la mínima aprobatoria será de 6 o más, y para los extraordinarios y finales será de 5 a 10. La calificación final, se asentará en números enteros; considerando la aproximación de las fracciones decimales al número inmediato superior, cuando sea de 5 décimas o más y siempre y cuando sean calificaciones aprobatorias.

ARTÍCULO 41.- Para los Alumnos(as) de licenciatura cuando la calificación final sea reprobatoria en el 50% o más de las asignaturas cursadas del Plan de Estudios Oficial, o combinadas con adeudos de semestres anteriores, no tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios y deberá cursar nuevamente el semestre o causar baja académica como se indica en el Artículo 30 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- El Alumno(a) que no acredite las asistencias requeridas, 80% al curso y 100% a Campos Clínicos, perderá el derecho de sustentar pruebas de unidad, exámenes parciales o semestrales.

Los justificantes de inasistencia, únicamente podrán ser admitidos si éstos son por causas de enfermedad y la Dirección de la Escuela, es la única que está facultada para dar el Vo.Bo. a los mismos.

Si el Alumno(a) es reincidente en inasistencias injustificadas, podrá ser dado de baja temporal o definitivamente.

Los justificantes deberán presentarse dentro de un plazo máximo de 48 horas posteriores a la falta.

ARTÍCULO 43.- Perderán derecho de sustentar pruebas de unidad, exámenes parciales o semestrales, los Alumnos(as) que tengan adeudos bibliográficos o algún tipo de sanción que no se haya cumplido con la escuela. En estos casos, los Alumnos(as) tendrán que presentar exámenes semestrales, únicamente en los periodos establecidos para los Extraordinarios de Recuperación.

ARTÍCULO 44.- La evaluación continua, se aplicará para valorar y registrar constantemente, los avances y cambios conductuales que derivan de las experiencias de aprendizaje.

ARTÍCULO 45.- La evaluación parcial, se aplicará al terminar cada unidad programática o período, mediante la aplicación de técnicas e instrumentos confiables, que permitan valorar el aprendizaje de los Alumnos(as). Será obligatoria y en caso de que el Alumno(a) no la presente, su calificación será de cero (0).

ARTÍCULO 46.- La calificación final será el promedio numérico último de la suma de evaluaciones parciales, con el resultado obtenido en el examen semestral o curso. Si por algún motivo, el Alumno(a) no presentara el examen semestral, se anotará NP (no presentado), que para efectos de promedio será equivalente a cero (0).

ARTÍCULO 47.- La evaluación extraordinaria, será aplicada a los Alumnos(as), cuya calificación final haya sido no suficiente (5), no haya cubierto el 80% de asistencias al curso o bien por las causas que fuere.

Los Alumnos(as) dispondrán de un total de tres oportunidades para acreditar una asignatura mediante exámenes extraordinarios. Los exámenes se aplicarán en las fechas oficiales establecidas por la SEPE, y los Alumnos(as) que reprobren asignaturas, obligatoriamente las deberán presentar consecutivamente, ya que, en caso de no presentarlas, al Alumno(a) se le anotará la calificación reprobatoria y perderá una de las oportunidades de las que disponía. El número máximo de exámenes que podrán presentar en el mismo periodo será de cuatro. El número de periodos para exámenes extraordinarios será de tres y de acuerdo al cronograma de la SEPE.

ARTÍCULO 48.- La aplicación de cualquier prueba o examen, se hará de acuerdo con la calendarización que previamente establezca la Dirección, con base en el cronograma establecido por la SEPE. Toda prueba o examen que sea presentado fuera de esta calendarización o en forma irregular, será anulada.

ARTÍCULO 49.- Los Padres de familia o tutores, tienen la obligación de consultar mensualmente las calificaciones de los Alumnos(as) para su revisión y que serán anotadas en la plataforma institucional.

Los Alumnos(as) que alteren las calificaciones o que falsifiquen cualquier otro documento de la Escuela, serán dadas de baja temporal o definitiva, si son reincidentes.

ARTÍCULO 50.- El Alumno(a) que esté inconforme con alguna calificación podrá solicitar en la Dirección de la Escuela, la revisión de su caso dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la entrega oficial de la misma. Si alguna calificación debiera ser corregida, se buscarán los cauces adecuados para la rectificación de la misma. En caso de que por error se asiente oficialmente una calificación equivocada, se seguirá el mismo procedimiento.

CAPITULO VIII REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTEL

ARTÍCULO 51.- La escuela de enfermería Florencia Nightingale hace de conocimiento a los alumnos que no se cuenta actualmente con convenios de movilidad estudiantil internacional.

ARTÍCULO 52.- Si en algún momento se llegara a realizar algún tipo de convenio con alguna institución extranjera se darán a conocer los requerimientos que establezca la institución extranjera receptora.

CAPITULO IX REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y, EN SU CASO, PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LOS NIVELES EDUCATIVOS APLICABLES

ARTÍCULO 53.- Al finalizar los estudios, los Alumnos(as) deberán realizar la prestación de **SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO** con base en los **Lineamientos Generales para la Operación del Programa Nacional de Servicio Social de Enfermería en el Sistema de Salud**. Para poder participar en el sorteo de plazas para servicio social, se tiene como requisito único, haber cursado y aprobado todas las materias comprendidas en el Plan de Estudios vigente y autorizado por la Secretaría de Educación Pública del Estado y entregar la documentación solicitada por la Institución de Salud donde haya seleccionado plaza.

ARTÍCULO 54.- La Escuela proporcionará la correspondiente plaza de servicio social en las instituciones de salud con las que tenga establecido convenio, en el estado de Tlaxcala, o de otro estado de la República si existiese el convenio correspondiente y de acuerdo con el número de plazas otorgadas y a las condiciones establecidas por el nivel federal y las plazas de vinculación autorizadas por CEIFRHS.

ARTÍCULO 55.- Los pasantes de servicio social de las instituciones de educación media superior y superior realizarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda. Las plazas para realizar el servicio social serán proporcionadas por la Secretaría de Salud; el sorteo se hará siempre en presencia de un representante de la institución de salud y será de acuerdo al promedio general obtenido durante la carrera.

ARTÍCULO 56.- En caso de que algún Alumno(a) sea trabajador del sector salud, elegirá plaza de servicio social con base en las prerrogativas de la institución de salud donde labore.

ARTÍCULO 57.- La liberación del servicio social se otorgará por la institución de salud donde el Alumno(a) (pasante) haya prestado dicho servicio durante un año y que cumpla con los requisitos establecidos por la referida institución de salud. Si el Alumno(a) no cumple con la prestación del servicio social, será bajo su única responsabilidad.

ARTÍCULO 58.- Las prácticas profesionales (prácticas hospitalarias y/o comunitarias) se realizarán de acuerdo con lo establecido para el semestre correspondiente a la carrera señalado en el plan de estudios y deberá obligatoriamente cubrirse el 100 por ciento de asistencia al Campo Clínico; el cual podrá ser modificado en turno y horario de acuerdo con las necesidades y disponibilidad de dichos Campos Clínicos.

CAPITULO X REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 59.- Los Alumnos(as) egresados, tienen opción a solicitar el trámite para obtener el TÍTULO PROFESIONAL, para tal fin, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA TITULACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA y por el Comité de Titulación de la Escuela de Enfermería Florencia Nightingale Tlaxcala-Tlax S.C.

ARTÍCULO 60.- Dicho Acuerdo es de observancia obligatoria tanto para los Alumnos(as) como para las Instituciones incorporadas o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública del Estado, que ofrecen carreras para la formación de técnicos profesionales, bachillerato tecnológico bivalente, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Los gastos y honorarios, para la obtención del Título, serán cubiertos por el Alumno(a).

ARTÍCULO 61.- Con base en el artículo 21 del Acuerdo por el que se establecen las Bases para la Titulación en el Estado de Tlaxcala, a partir de la fecha de conclusión de los estudios, se concederá al aspirante un plazo máximo de 3 años para titularse.

ARTÍCULO 62.- Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, el aspirante que no se encuentre titulado contará por única vez, con un nuevo plazo de 2 años para realizar y acreditar un curso de actualización profesional, o para cursar y acreditar nuevamente el último semestre o periodo de estudios de la carrera, después de lo cual contará como máximo, con 2 años para concluir el proceso de titulación.

ARTÍCULO 63.- Serán consideradas como opciones para la titulación en el Estado de Tlaxcala, específicamente en las instituciones a que hace referencia el artículo anterior, para el tipo medio superior y licenciatura las ocho fracciones abajo mencionadas:

- a) Tesis profesional

- b) Proyecto de investigación
- c) Diseño o rediseño de equipo, aparato o prototipo
- d) Examen general de conocimientos
- e) Promedio
- f) Escolaridad por estudios de especialidad o maestría
- g) Memoria de experiencia laboral
- h) Curso especial de titulación

ARTÍCULO 64.- Para efectuar el acto de recepción profesional el aspirante deberá entregar a la institución educativa, para la integración del expediente académico, los siguientes documentos:

- a) Curp (actualizada).
- b) Original del acta de nacimiento (actualizada y/o en buen estado).
- c) Original del certificado de estudios de la carrera
- d) Original del documento de liberación del servicio social expedido por la institución de egreso
- e) Certificado de terminación de estudios de secundaria.
- f) Certificado de terminación de estudios de nivel medio superior.
- g) Las fotografías requeridas por la institución educativa.
 - 6 Fotografías tamaño infantil y 6 fotografías ovalo especial.
- h) Dictamen aprobatorio del trabajo profesional expedido por el comité revisor.

Tamaño infantil (6)

- Rectangulares, 2.5 x 3 cm., recientes y bien recortadas.
- Sin marco blanco.
- Impresas en papel mate delgado en papel autoadherible delgado
- A color, con fondo blanco, sin sombras
- Completamente de frente, rostro serio; frente y orejas descubiertas, que el tamaño de la cara sea proporcional a la medida de la fotografía.
- No se aceptarán fotografías instantáneas, brillantes, con leyenda publicitaria a que hayan sido tomadas a su vez de otras.
- Fotografía digital como lo establece la Dirección General de Profesiones en sus Lineamientos para la expedición del título electrónico

Tamaño ovalo especial (6)

- Ovalo, 3.8 x 5.8 cm., recientes y bien recortadas.
- Sin marco blanco.
- Impresas en papel mate delgado en papel autoadherible.
- Blanco y negro, con fondo blanco, sin sombras
- Completamente de frente, rostro serio; frente y orejas descubiertas, que el tamaño de la cara sea proporcional a la medida de la fotografía.
- Fotografías con cofia, la cofia con 1 barra completa alrededor en color café de 1cm de ancho y la vestimenta es con filipina blanca.
- No se aceptarán fotografías instantáneas, brillantes, con leyenda publicitaria a que hayan sido tomadas a su vez de otras.
- Fotografía digital como lo establece la Dirección General de Profesiones en sus Lineamientos para la expedición del título electrónico

ARTÍCULO 65.- El resultado aprobatorio de la evaluación para la titulación dará lugar a la expedición, por la institución educativa, de la documentación correspondiente y gestionar su certificación y legalización ante la Secretaría de Educación Pública del Estado, en un plazo máximo de 60 días naturales.

CAPÍTULO XI

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS, SEGÚN CORRESPONDA

ARTÍCULO 66.- Escuela de Enfermería Florencia Nightingale Tlaxcala-Tlax S.C., tiene la obligación de facilitar a sus Alumnos(as) las constancias y cartas acreditativas que le soliciten, la primera de las cuales no tendrá ningún costo, siendo una por semestre, las expediciones subsecuentes tendrán un importe equivalente a lo estipulado en la hoja de inscripción.

La devolución o préstamo de documentos oficiales del Alumno(a), se hará sólo a los padres o tutores registrados en la escuela, previa solicitud que deberá hacerse por escrito.

La expedición de documentos como constancias, liberaciones, oficios, etc., que se soliciten a la escuela se entregará en un tiempo aproximando de 48 horas posteriores a la solicitud del mismo.

ARTÍCULO 67.- El Alumno(a) que por decisión propia o por expulsión, sea dado de baja, si está al corriente en sus pagos hasta el día en que esto suceda, podrá solicitar en la Dirección de la Escuela el correspondiente documento que acredite los estudios realizados, el cual deberá ser tramitado por la Escuela, y deberá cubrir los siguientes requisitos por parte del Alumno(a): entregar en original el acta de nacimiento actualizada, CURP, certificado de secundaria; en caso de licenciatura también certificado de bachillerato o preparatoria, 6 fotografías tamaño ovalo en blanco y negro, con ropa clara, fondo blanco, sin maquillaje, sin adornos y sin retoque y cubrir el costo establecido en la hoja de inscripción o reinscripción.

ARTÍCULO 68.- Una vez finalizados los estudios, si el Alumno(a) tiene acreditadas todas y cada una de las materias del Plan de Estudios vigente y no tiene adeudos de ningún tipo, la Escuela de Enfermería, tiene la obligación de expedir y tramitar la documentación acreditativa que corresponda: carta de pasante y cubrir el costo correspondiente indicado en la hoja de información del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES.

Únicamente se expedirá **certificado total** de estudios entregando los documentos que se solicitan para la integración del expediente académico, el cual deberá ser conformado por:

- Curp (actualizada).
- Acta de nacimiento (actualizada y/o en buen estado).
- Kardex.
- Certificado de terminación de estudios de secundaria.
- Certificado de terminación de estudios de nivel medio superior.

- Constancia de liberación de servicio social expedida por la dependencia donde se realizó dicho servicio.
- 6 fotografías tamaño óvalo Mignon
- Cubrir el costo correspondiente señalado por la hoja de información del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES.

Tamaño óvalo Mignon (6)

- Óvalo, 3.5 x 5 cm., recientes y bien recortadas.
- Sin marco blanco.
- Impresas en papel mate delgado en papel autoadherible.
- Blanco y negro, con fondo blanco, sin sombras
- Completamente de frente, rostro serio; frente y orejas descubiertas, que el tamaño de la cara sea proporcional a la medida de la fotografía.
- Fotografías con cofia, la cofia con 2 barras laterales color café de 1cm de ancho cada una, dichas barras deben estar del lado izquierdo y la vestimenta es con filipina blanca.
- No se aceptarán fotografías instantáneas, brillantes, con leyenda publicitaria a que hayan sido tomadas a su vez de otras.

ARTÍCULO 69.- Únicamente se expedirá **certificado parcial** de estudios entregando los documentos que se solicitan para la integración del expediente académico, el cual deberá ser conformado por:

- Curp (actualizada).
- Acta de nacimiento (actualizada y/o en buen estado).
- Kardex.
- Certificado de terminación de estudios de secundaria.
- Certificado de terminación de estudios de nivel medio superior.
- 6 fotografías tamaño óvalo Mignon
- Cubrir el costo correspondiente señalado por la hoja de información del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES.

Tamaño óvalo Mignon (6)

- Óvalo, 3.5 x 5 cm., recientes y bien recortadas.
- Sin marco blanco.
- Impresas en papel mate delgado en papel autoadherible.
- Blanco y negro, con fondo blanco, sin sombras
- Completamente de frente, rostro serio; frente y orejas descubiertas, que el tamaño de la cara sea proporcional a la medida de la fotografía.
- Fotografías SIN cofia, y la vestimenta es con filipina blanca.
- No se aceptarán fotografías instantáneas, brillantes, con leyenda publicitaria a que hayan sido tomadas a su vez de otras.

ARTÍCULO 70.- Los requisitos para titulación son los mencionados en el artículo 64 de este reglamento. Así como Cubrir el costo correspondiente señalado por la hoja

de información del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 71.- Con base en lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala que establece que: “Los beneficiarios directos por los servicios educativos de técnico básico y medio escolarizados, así como de educación media superior y superior, deberán prestar su servicio social en los términos de lo que especifique el reglamento respectivo de cada institución educativa, como requisito indispensable para obtener su certificado de estudios, título o grado académico”. Por lo anteriormente expuesto es de carácter obligatorio presentar la constancia de liberación de servicio social para poder expedir el certificado de estudios correspondiente.

CAPÍTULO XII

INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR

ARTÍCULO 72.- El Director será la instancia competente por parte de la Escuela de Enfermería Florencia Nightingale, para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 73.- Para la atención de alguna queja derivada de la prestación del servicio educativo por parte del Particular (Institución Educativa) se considerarán las reglas siguientes:

- a) En caso de existir alguna queja derivada de la prestación del servicio educativo, el Padre de familia o Tutor deberá remitir por escrito a la Dirección de la escuela, oficio dirigido al director de la institución exponiendo la causa o causas de la queja derivada de la prestación del servicio educativo. Dicho oficio deberá incluir nombre completo del Alumno(a), semestre en el que se encuentre inscrito; estará firmado por el Padre o Tutor y se le agendará cita para ser atendido personalmente si así lo requiriere en no más de 24 horas posteriores a la solicitud.
- b) Una vez leído el oficio y escuchado de viva voz al Padre de familia o Tutor, se analizará dicha queja y si procede se dará la solución a la misma en un tiempo prudencial, indicando por escrito lo que proceda al respecto; en caso de no proceder dicha queja se dará también por escrito el motivo de la improcedencia.

ARTÍCULO 74.- La Autoridad Educativa Estatal conocerá y resolverá las quejas de los Alumno(a), siempre y cuando hayan agotado previamente, el procedimiento a que se refiere la fracción anterior. Para resolverlas, dicha Autoridad podrá realizar acciones conciliatorias dejando constancia de ello. De no existir conciliación, atendiendo al caso concreto, se llevarán a cabo las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las quejas que se presenten ante la Autoridad Educativa Estatal serán improcedentes cuando:

- a) El interesado no tenga calidad de Alumno(a);

- b) Los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la educativa y no impliquen el cumplimiento de alguna de las disposiciones de la Ley, el Acuerdo 17/11/17 y demás normas aplicables en la materia. No obstante, para estos casos, se dejarán a salvo los derechos del Interesado para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES, INCLUYENDO CASOS DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL O PLAGIO ACADÉMICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE LE IMPONDRÁN EN CADA CASO, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR. ASIMISMO, SE DEBERÁ PREVER QUE, ANTE LA EXISTENCIA DE UN POSIBLE HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO, EL PARTICULAR REALIZARÁ LAS ACCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y DARÁ AVISO A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.

ARTÍCULO 75.- Para mantener los principios fundamentales de disciplina el Director podrá ser asistido por la Subdirección, la Coordinación Académica, Coordinación de Tutorías, los Docentes, los Administrativos y los Alumnos(as) representantes de cada grupo.

Los Alumnos(as) son responsables de los daños y desperfectos por ellos ocasionados dentro de la Escuela o de los Campos Clínicos (unidades hospitalarias), tanto en sus instalaciones, como en el mobiliario, equipo, libros y documentos a ellos confiados. Cualquier deterioro el Alumno(a) está obligado a satisfacer su importe y/o sustituirlo por otro de similares características y calidad.

ARTÍCULO 76.- Queda estrictamente prohibida cualquier manifestación o agitación dentro o fuera de la Escuela o de los Campos Clínicos, así como de utilizar sus instalaciones para COMERCIAR cualquier tipo de producto. El incumplimiento de estas disposiciones será causa de baja temporal o definitiva.

ARTÍCULO 77.- El incumplimiento por parte de los Alumnos(as) de las sanciones de cualquier tipo a que se hayan hecho acreedores, podrá ser causa de pérdida de derecho a sustentar exámenes mensuales o finales.

ARTÍCULO 78.- El Alumno(a) que reciba tres reportes en el transcurso de un semestre, será suspendido temporalmente, y en caso de ser reincidente, podrá ser causa de baja definitiva:

a) Indisciplina en el salón de clases (aún en ausencia del profesor), no cumpliendo con el requisito del uniforme, ser expulsado del salón de clases, no presentar reiteradamente los trabajos y tareas que le sean solicitados, molestar a los compañeros, ser indisciplinados y tener inasistencia en sus prácticas y/o clases dentro de la escuela o de las prácticas hospitalarias.

b) Presentarse en bares o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas y/o enervantes, portando cualquiera de los uniformes de la escuela, así como,

presentarse a la escuela o Campos Clínicos (unidades hospitalarias) bajo los influjos de bebidas alcohólicas y/o enervantes; esto será causa de baja automática.

c) Introducir, consumir, distribuir o presentarse a las instalaciones de la escuela con bebidas alcohólicas y/o enervantes, así como presentarse con aliento alcohólico, en estado etílico o bajo el efecto de algún enervante.

d) Introducir, portar y/o utilizar, armas de fuego de cualquier tipo, armas punzocortantes o cualquier otro objeto con la finalidad de amenazar o causar daño a cualquier persona que forme parte de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 79.- Cualquier Alumno(a), podrá ser dado de baja temporal o definitiva y las causas para esto, son las que establece la Normatividad Oficial Vigente y las que se detallan seguidamente: plagio académico, entrar o salir del plantel por lugares distintos a los autorizados para los Alumno(a), no respetar reiteradamente el horario de entrada y salida de clase, faltar al respeto y reñir y/o pelearse con cualquier persona que forme parte de la comunidad escolar o del Campo Clínico, independientemente del calendario y horario establecido, dentro o fuera de los mismos. Además de las circunstancias anteriores, todo cuando antecede, aún fuera de las instalaciones de la Escuela o del Campo Clínico, será causa de baja automática.

ARTICULO 80.- Cualquier Alumno(a), podrá ser dado de baja definitiva. Las causas para esto son las que establece la Normatividad Oficial Vigente y las que se detallan seguidamente: acosar sexualmente, acosar escolarmente, agredir o hacer Bullying a cualquier compañero(a), catedrático, asesor, personal de la escuela, personal del Campo Clínico o autoridades educativas. Para ello el procedimiento a seguir será levantar el acta correspondiente de la querella por parte del Alumno(a) o padre o tutor; así como de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente. Se remitirá dicha acta al Consejo Técnico Consultivo de la Escuela el cual sesionará para conocer y dictaminar lo que proceda o para dictaminar la baja definitiva del infractor. Igualmente se sancionará con baja definitiva a todo Alumno(a) que realice plagio académico y se procederá a levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito la Escuela y el particular realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

ARTÍCULO 82.- Cualquier trámite extemporáneo que deba realizarse por causas imputables al Alumno(a) (falta de documentos, fotografías, etc.), será causa del pago correspondiente por trámite moratorio, además de ser responsable de las sanciones a que se hagan acreedores por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 83.- Los Alumnos(as) que por cualquier causa sean dados de baja temporal o definitiva, perderán derechos a reclamación posterior y no se les entregará ninguna carta o constancia de esta Escuela.

ARTÍCULO 84.- Los Alumnos(as) causarán baja temporal o definitiva según lo establecido en los artículos 41, 42, 49, 67, 76, 78, 79 y 80 del presente reglamento interno.

CAPÍTULO XIV
VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR Y MEDIOS A TRAVÉS DE LOS
CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE
ENTRE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 85. - El presente reglamento tendrá una vigencia de un año y entrará en vigor al día siguiente a su publicación, siendo su aplicación y cumplimiento obligatorio a partir del inicio del ciclo escolar 2024-2025 y hasta la finalización de este.

ARTÍCULO 86. - El presente reglamento se dará a conocer desde el primer día de clases a los alumnos a través de la plataforma escolar como medio digital para su consulta y/o descarga en cualquier momento.

ARTÍCULO 87. - El presente reglamento será entregado la primera semana de clases de forma física (impreso) a cada alumno inscrito y reinscrito en el plantel para su conocimiento y uso en cualquier momento. Dicho reglamento se firma de recibido y enterado por parte de todo el alumnado.

CAPITULO XV
COSTOS

Los importes correspondientes a inscripción y colegiaturas serán dados a conocer por la Dirección, en la hoja de información del **ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES**, al menos 60 días antes de que éstos sean aplicados.

Que el total de los cobros que por diferentes conceptos realizará esta Institución durante el Ciclo Escolar 2024-2025.

El ciclo escolar es de doce (12) meses "AGOSTO-JULIO", estando dividido en dos períodos o semestres, los cuales serán de acuerdo con el calendario escolar oficial. Al inicio de cada semestre, se podrán ajustar los importes de las colegiaturas, siendo éstas un total de doce (12), durante el ciclo escolar. El semestre "A", para efectos de colegiaturas comprende seis pagos, (septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y un mes del período vacacional - Julio). El semestre "B" comprende otros seis pagos. (febrero, marzo, abril, mayo, junio y el segundo mes del período vacacional - agosto). Las colegiaturas correspondientes a los meses de Julio y agosto, obligatoriamente, se pagarán una en cada semestre. La del mes de Julio junto con la del mes de diciembre del año anterior, y la del mes de agosto, junto con la del mes de mayo de ese mismo año.

La tolerancia en el pago de colegiaturas y otras obligaciones es de los diez (10) primeros días naturales de cada mes; transcurrido este plazo, el Alumno(a) está obligado a pagar recargos por concepto de rezago, siendo éste el importe equivalente al (10%) de la colegiatura autorizada, los recargos, serán acumulativos por cada mes, transcurrido desde la fecha del adeudo.

En caso de atrasarse en TRES COLEGIATURAS, serán dados de baja definitivamente con base en el Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que Prestan los Particulares.

Los padres o tutores, que así convenga a sus intereses, podrán pagar las colegiaturas en 10 meses ajustando el total del ciclo escolar y dividirlo entre 10 meses. El(la) Alumno(a)(a) que, por así convenir a sus intereses, abone en un solo pago los conceptos de inscripción o reinscripción y colegiaturas correspondientes a un semestre o ciclo escolar completo, antes del inicio de éste, tendrá derecho a una bonificación del 10% por concepto de pago anticipado.

CAPITULO XVI CALENDARIO ESCOLAR INTERNO

Agosto
- Inicio de curso 2024-2025 - Constitución de unidad interna de protección civil y emergencia escolar - Información sobre servicios que presta la escuela - Información sobre reglamento y lineamientos de altas, bajas y evaluación - Capacitación para manejo de plataformas institucionales
Septiembre
- Exámenes de regularización - Aplicación de exámenes del primer parcial semestre "A"
Octubre
Aplicación de exámenes del segundo parcial semestre "A"
Noviembre
Aplicación de exámenes del tercer parcial semestre "A"
Diciembre
- Vacaciones - Repaso semestral semestre "A"
Enero
Aplicación de exámenes semestrales semestre "A"
Febrero
- Inicio semestre "B" ciclo escolar 2024-2025 - Aplicación de exámenes de regularización - Aplicación exámenes primer parcial semestre "B"
Marzo
- Aplicación exámenes primer parcial semestre "B" - Solicitud de plazas de servicio social - Imposición de cofias - Vacaciones de semana santa
Abril
- Aplicación exámenes segundo parcial semestre "B" - Ingreso a practicas profesionales de primer año - Vacaciones de semana santa
Mayo
- Aplicación exámenes tercer parcial semestre "B" - Aniversario de la escuela
Junio
Aplicación exámenes semestrales del semestre "B"

Julio
• Clausura del curso escolar y Paso de la luz
• Fin de curso escolar
• Segundo periodo de exámenes de regularización
• Sorteo de plazas para servicio social
• Reinscripciones

CAPITULO XIV TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Corresponde al Consejo Técnico Consultivo de la Escuela, supervisar el cumplimiento de este Reglamento; la resolución de los casos no previstos expresamente en el mismo, así como la revisión y aprobación de las modificaciones y anexos que con posterioridad a la fecha se realicen.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Alumno(a), Padres de familia y/o Tutores, eximen de cualquier responsabilidad u obligación que la Escuela tenga o pudiera tener por si éstos, aun justificadamente, no han asistido al plantel.

ARTÍCULO TERCERO. - Los Alumnos(as) tienen la obligación de participar en todos los actos cívicos, sociales o culturales que las Autoridades Educativas, Municipales, Estatales o del Sector Salud lo requieran, aún fuera de los horarios de clase, incluso en domingos o días festivos. El Alumno(a) que no cumpla con esta disposición será sancionado de acuerdo con el criterio de los miembros del Consejo Técnico Consultivo.

ARTÍCULO CUARTO. - La duración, el horario de clases, los planes y programas de estudio y la denominación de estos, pueden ser modificados, ya sea por disposición de las autoridades Educativas, o en su caso por necesidades de la Escuela. Así mismo se podrá cambiar de turno (matutino o vespertino) y/o grupo a los Alumnos(as) por necesidad de los programas educativos, disponibilidad de los Campos Clínicos, comportamiento y/o rendimiento académico.

ARTÍCULO QUINTO. - Todo aviso, comunicación e información de la escuela hacia los padres de familia y/o tutores, así como a los Alumnos(as) se podrá hacer de manera escrita mediante: circulares, oficios, correo electrónico, aplicación de mensajería instantánea para teléfonos o la plataforma escolar, y será de carácter oficial. Cualquier información que no sea por este medio, la escuela no tiene ninguna responsabilidad.

Los anexos y circulares que con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento se emitan, formarán parte integrante del mismo, por lo tanto serán de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO SEXTO. - La Escuela no se hace responsable de otras informaciones que no correspondan a las que en este documento queden escritas, ni tampoco reintegrará ninguna cantidad ya recibida, salvo en caso de error de la Escuela.

ARTICULO SEPTIMO. - En caso de ser menores de edad se les entregará a los padres de familia y/o Tutores una carta de autorización para el uso de imagen del Alumno(a) para fines de publicidad u otros, en caso de ser mayores de edad se pedirá únicamente la aprobación del estudiante.

Dado en la ciudad de Tlaxcala, Tlax., a 05 de julio de 2024.